

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

APLICACIÓN TECNOLÓGICA EN APARATOS DE COMUNICACIÓN PERSONALES O PORTÁTILES

Artículo 1°: Objeto. El objeto de la presente es proveer a la población un programa informático que permita descargar, gratuitamente, una aplicación tecnológica (APP) en sus aparatos de comunicación personales o portátiles.

Artículo 2°: Objetivo específico. El objetivo específico es acceder a la información sobre el código alimentario a través de la aplicación tecnológica (APP).

Artículo 3°: Implementación. El acceso a la información sobre el código alimentario incorporado en los bienes y productos alimenticios que se comercializan en el mercado se hace a través de código de barras bidimensionales (QR).


Artículo 4°: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo es la autoridad de aplicación.

Artículo 5°: Función de la autoridad de aplicación. La función de la autoridad de aplicación es la implementación de la aplicación tecnológica (APP) a través de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 6°: Implementación. La autoridad de aplicación se encuentra facultado a valerse de los convenios marcos celebrados con Universidades nacionales o celebrar nuevos acuerdos con casas académicas para el asesoramiento, diseño y puesta en vigencia de la aplicación tecnológica (APP).

Artículo 7°: Difusión. El Poder Ejecutivo comunicará a la población la disponibilidad de la APP mediante una campaña publicitaria de información sobre el servicio implementado.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA VICTORIA GUERRERO AYALA
Diputada Provincial



Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto que se pone a consideración de este honorable órgano legislativo de la Provincia de Santa Fe, reproduce el dictamen favorable de la comisión de Salud y Asistencia Social de un proyecto de mi autoría ingresado en Mayo de 2016, registrado bajo el número de expediente 31139. Dicho proyecto que obtuvo dictamen favorable en la comisión mencionada, luego no pudo ser tratado en las siguientes comisiones por lo que perdió estado parlamentario.

Dada la importancia que sigue revistiendo la temática insistimos en su presentación, destacando la postestad que detenta el Estado Provincial, en mérito a las previsiones constitucionales y el ordenamiento jurídico específico, de resguardar el derecho fundamental a la salud de la población, debiendo para ello, entre otras iniciativas, proveer a la educación para un consumo saludable, propiciando así que los consumidores puedan acceder a información de calidad sobre los bienes y productos que adquieren. De ahí que habiéndose manifestado en reiterados estudios por organismos e instituciones de reputada trayectoria con competencias y saberes encomiables los trastornos que causa en la salud de la población el excesivo consumo de azúcar, es menester intervenir mediante diversas iniciativas, utilizando herramientas como el uso de las tecnologías para orientar a los consumidores sobre la prevención de los riesgos en todo cuanto concierne a una saludable nutrición, como en prevención de enfermedades, en aras de salvaguardar aquél derecho fundamental y de tal modo subsumir la acción del Estado en la manda constitucional de asegurar el bienestar de la población. En consecuencia, con sujeción en disposiciones de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe, las leyes nacionales 22.802, 24.240 y toda otra normativa aplicable del ordenamiento jurídico se promueve la presente ley.

El proyecto de ley recoge la preocupación de organismos estatales, organizaciones sociales y médicas, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, por el progresivo aumento de las enfermedades crónicas en la población causadas por la malnutrición y, en lo que atañe a esta previsión normativa, ocasionadas por el consumo excesivo de azúcar. Una problemática que obtura el



derecho a una vida sana y demanda un constante aumento en la inversión en salud pública cuya tendencia in crescendo es preocupante, según estudios internacionales.

Según los datos de la última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, el 8,7 por ciento de la población (nueve de cada cien personas) en la provincia de Santa Fe padece diabetes. Es una enfermedad crónica, que no tiene cura aunque es posible de tratarse y así poder controlarla.

Se desprende, en consecuencia, que resulta insoslayable procurar asistir a la concientización de toda la población sobre el riesgo que atañe el consumo de azúcar una vez superado en exceso los requerimientos diarios de la dieta, en aras de conseguir un equilibrio nutricional que permita una vida sana.

El Estado es sujeto de obligaciones en torno a esta materia toda vez que la Constitución Nacional en el artículo 42, bajo el Capítulo II sobre Nuevos Derechos y Garantías, consagra la protección de los consumidores en todo cuanto importe a su salud mediante el suministro de una información adecuada y veraz en la relación de consumo, así como detentar el derecho a la libertad de elección, en cuyo cometido obliga a las autoridades a proveer la protección de tal derecho y consagra expresamente el derecho de los ciudadanos a la educación para el consumo.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe también consagra a la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad, para dejar su tutela bajo la inexcusable responsabilidad del Estado. En este contexto el artículo 19 de la Carta provincial manda a la Provincia a crear la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud. El artículo 21, del mismo cuerpo constitucional, promueve que el Estado cree las condiciones necesarias para procurar a los habitantes un nivel de vida donde el bienestar esté asegurado especialmente por la alimentación.

De ahí que no es posible soslayar que el texto constitucional ordena a las autoridades a cumplir con la protección de esos derechos como a la educación para el consumo, esto es, según la doctrina de autores, propiciar una información pertinente, útil, relevante, la que esclarece de modo cierto y detallado sobre las "características esenciales de los bienes ... y sobre la condiciones de comercialización" (Rosatti, Horacio, Tratado de Derecho Constitucional, T 1, pag 510). Se desprende así, que al



aludir el precepto constitucional señalado, que debe proveerse a la educación para el consumo, importa una perspectiva de “formación integral del consumidor, facilitando la comprensión y utilización de la información a él referida, orientando a la prevención de los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos (...) y emplear los recursos de forma eficiente” (Rosatti, ídem, pag 518). Añade la doctrina que los contenidos educativos deben incluir “a) la sanidad, la nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos y adulteración de los alimentos; b) los peligros y el rotulado de los productos; c) legislación pertinente...” que consagra la ley 24.240 en su art 61. El mandato constitucional ha sido reglamentado por la ley 22.802 de Lealtad Comercial y la Ley de Defensa del Consumidor 24.240.

Sin perjuicio del ordenamiento jurídico nacional citado, como ya se adelantó el Estado provincial tiene asignadas funciones y responsabilidades inexcusables por la Constitución de la Provincia de Santa Fe. En efecto, cuando el artículo 19 de esta Carta Magna afirma que el Estado provincial tutela la salud, puesto que la considera como un derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. En este orden el Estado provincial ha adoptado una política pública en materia de sanidad donde la promoción de hábitos saludables constituye una política de Estado a través del Ministerio de Salud que se materializa en una constante que desarrolla la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL). Esta agencia postula entre los objetivos de sus múltiples actividades la necesidad de fomentar una dieta saludable como soporte para alcanzar un nivel de vida sana de las personas, advirtiendo para ello sobre lo nocivo que aparecen determinadas conductas que alienta consumos desequilibrados que traen aparejados enfermedades crónicas no trasmisibles.

Luce, pues, atinado reconocer la preocupación que muestran organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, antecedentes internacionales en la aplicación de los mecanismos propuestos y la normativa vigente tanto en la esfera nacional como provincial. De modo que los poderes públicos desempeñan un papel fundamental en la creación de un entorno alimentario saludable que permita al individuo adoptar y mantener hábitos alimentarios sanos.

Es por ello que en el contexto especificado y conforme al ritmo universal de los derechos y el avance de las tecnologías aplicadas a las comunicaciones, es factible



disponer que los ciudadanos puedan descargar gratuitamente de un sitio web de organismos estatales de la Provincia de Santa Fe una aplicación tecnológica para teléfonos u aparatos portátiles que permitiría que el usuario escanee el código de barra de cada alimento y de ese modo acceder a la información sobre la cantidad de azúcar que contiene la mercancía comercializada.

El Estado provincial a través de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) que actualmente se encuentra desarrollando, en etapa avanzada, una base de datos disponible al público con información detallada de la composición de cada producto alimenticio que se encuentra en los comercios de la Provincia, deberá disponer la implementación e instrumentar los mecanismos pertinentes para la puesta en práctica de este dispositivo tecnológico, pudiendo valerse de los convenios marcos celebrados con Universidades nacionales o celebrar nuevos acuerdos de intervención que faciliten el desarrollo de la aplicación (app) idónea para ser utilizada como enlace entre las base de datos respectivas. A su vez, se colige que deberá acompañar con campañas de información aleatorias en medios de comunicación masivos, ya sean públicos o privados, que estimulen su uso apoyado con contenidos sobre una correcta nutrición, que estimule el mejoramiento de la calidad de vida de la población y procure la eficiente inversión estatal en salud.

Existe una exitosa experiencia que aporta el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido (National Health Service), en el marco del programa Change4Life, cuyo objetivo es concientizar a los consumidores sobre la necesidad de adoptar hábitos saludables para reducir la tasa de obesidad. El Servicio británico, que goza de experticia y saber hacer en sus competencias, acaba de lanzar la App Sugar Smart, una aplicación que permite a los consumidores conocer rápidamente el contenido de azúcar en los alimentos y bebidas que son puestos habitualmente en las góndolas de los comercios. Esa aplicación tecnológica, denominada Sugar Smart, es muy fácil de utilizar, simplemente es necesario escanear el código de barras de un producto y automáticamente proporciona la información sobre el contenido total de azúcar, de este modo los consumidores pueden ejercer el derecho a la elección y, de tal guisa, tomar decisiones de compras más saludables, orientando, pues, la debida restricción sobre la cantidad en exceso de azúcar que, de otro modo, la ausencia de inmediatez



en la información disponible conspira para alcanzar el objetivo de inhibición para no superar las recomendaciones que formula la agencia sobre la ingesta máxima diaria de azúcar.

La aplicación también adiciona información sobre lo que equivale el contenido en azúcar (gramos) expresado en terrones, así como las cantidades máximas diarias recomendadas dependiendo de la edad de quién va a consumir el producto. Según esta aplicación, los niños de entre 4 y 6 años no deben tomar más de 19 gramos de azúcar al día, los niños de entre 7 y 10 años no deben tomar más de 24 gramos diarios y a partir de los 11 años no se debe exceder el consumo en más de 30 gramos diarios, el equivalente a siete terrones de azúcar.

Esa app es interesante, tanto por la información que brinda sobre el contenido de azúcar, como por los consejos y sugerencias que ofrece para que los consumidores reduzcan su consumo. Este antecedente ilustra cómo es factible compatibilizar la aplicación de la tecnología con la responsabilidad del Estado en cuanto a propiciar una información pertinente, útil, relevante, la que esclarece de modo cierto y detallado sobre las "características esenciales de los bienes ... y sobre la condiciones de comercialización" (Rosatti, Horacio, op. cit., pag 510), además su naturaleza on line y gratuita le da plena inmediatez de accesibilidad.

Por otro lado, la malnutrición es una de las causas fundamentales del progresivo aumento de inversión en la salud pública para combatir las enfermedades crónicas derivadas del excesivo consumo de azúcar. Una tendencia preocupante. Se trata de un fenómeno no sólo local, sino global, y dan cuenta de ello distintas publicaciones científicas y estudios, por ejemplo en países desarrollados. Un reciente estudio denominado "Sugar: Consumption at a Crossroads" realizado en el 2013 por Credit Suisse Research Institute, puso en evidencia que entre un 30 a 40 por ciento de los gastos de salud en los Estados Unidos está directamente relacionado con las enfermedades causadas por el consumo excesivo de azúcar. La investigación revela que las personas que obtienen el 25 por ciento de sus calorías del azúcar tienen el doble de probabilidad de morir a causa de una enfermedad cardíaca en comparación con las personas que obtienen el 7 por ciento.



Ante esta realidad, desde los distintos poderes del Estado se impone llevar a cabo distintas iniciativas que permitan cuidar la salud de la población y concomitantemente, bregar por una utilización más racional y eficiente de los recursos públicos.

Los Estados Miembros de la OMS han acordado detener el aumento de la obesidad y la diabetes en adultos y adolescentes, así como el sobrepeso infantil de aquí al año 2025 (Comprehensive implementation plan on maternal, infant and young child nutrition. Geneva: World Health Organization; 2014 - Global action plan for the prevention and control of NCDs 2013–2020. Geneva: World Health Organization; 2013 - Global status report on noncommunicable diseases 2014. Geneva: World Health Organization; 2014).

Se colige sin hesitar que una dieta saludable ayuda a proteger contra la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer. Las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo. Los hábitos alimentarios sanos comienzan en los primeros años y se prologan habitualmente a lo largo de la vida de las personas.

La OMS recomienda limitar el consumo de azúcares libres a menos del 10 por ciento de la ingesta calórica total (2,5), que equivale a 50 gramos (o unas 12 cucharaditas rasas) en el caso de una persona con un peso saludable que consuma aproximadamente 2.000 calorías al día, si bien para obtener mayores beneficios, se recomienda idealmente reducir su consumo a menos del 5 por ciento de la ingesta calórica total.

El consumo de azúcar libre aumenta el riesgo de caries dental. El exceso de calorías procedentes de alimentos y bebidas con un alto contenido en azúcar libre también contribuye al aumento de peso, que puede dar lugar a sobrepeso y obesidad.

En el año 2013, la Asamblea Mundial de la Salud acordó nueve metas mundiales de aplicación voluntaria para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, entre las que figuran detener el aumento de la diabetes y la obesidad. El "Plan de acción mundial de la OMS para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020" proporciona orientaciones y opciones normativas a los Estados Miembros, la OMS y otros organismos de las Naciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Unidas para alcanzar las metas. Menciona cuatro categorías de enfermedades --las cardiovasculares, las respiratorias crónicas, el cáncer y la diabetes-- que son las principales responsables de la morbilidad y la mortalidad por enfermedades no transmisibles y constituyen el objetivo prioritario del plan de acción. Asegura que esos cuatro tipos de enfermedades no transmisibles pueden prevenirse o controlarse en gran parte mediante intervenciones eficaces.

Luego en noviembre de 2014 la OMS y la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO) organizaron conjuntamente la segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición. En la Conferencia se adoptó la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción, que recomienda un conjunto de opciones en materia de política y de estrategias para promover una alimentación variada, inocua y saludable en todas las etapas de la vida.

De suyo que las conductas asociadas a la alimentación evolucionan con el tiempo y aparecen influidas por muchos factores e interacciones complejas. Los ingresos, los precios de los alimentos (que afectarán a la disponibilidad de alimentos saludables y a su asequibilidad), las preferencias y creencias individuales, las tradiciones culturales, y los factores geográficos, ambientales y socioeconómicos interactúan de manera compleja para configurar los hábitos individuales de alimentación.

Que por consiguiente, promover un entorno alimentario saludable, que incluya sistemas alimentarios que promuevan una dieta diversificada, equilibrada y sana, requiere la participación de distintos actores y sectores, entre éstos el sector público y el sector privado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.


MARÍA CECILIA DEL HUERTO AYALA
Diputada Provincial